

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.357)

Artículo 1º.-La Dirección General de Tránsito como órgano de aplicación en los controles de velocidad, debe observar a sus dependientes y empresas ligadas a la fiscalización, las siguientes pautas de control en todo conforme con la Ley de Tránsito

- a) Se encuentre presente un agente de inspección que otorgue legitimidad al procedimiento y a las actas que en él se labren;
- b) Se utilicen en todos los casos para la medición, cinemómetros asentados sobre base firme inmóviles respecto al suelo que den seguridad a la medición (preferentemente trípode al piso) y cuyos números de serie sean los autorizados por autoridad competente, para los cuales deberá poseer el listado de los aparatos que han sido calibrados por el INTI y han recibido el aval del organismo competente en materia de metrología legal;
- c) Se proceda directamente o por medio de la empresa contratista a respetarse el programa de lugares de control y puntos o encrucijadas críticas que elaborará la Dirección de Tránsito en el que debe garantizar la diversidad de lugares y tener en cuenta los máximos de velocidad permitidos para los diferentes tipos de vehículos, a saber: Avenidas, calles, intersecciones, proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas donde la velocidad máxima es de 20 Km/h; en vías semaforizadas y Avenida de Circunvalación mientras se mantenga vigente el acuerdo suscripto con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, informando periódicamente al Honorable Concejo Municipal las estadísticas de las actas labradas.
- d) En todos los casos se procederá a advertir al conductor la presencia del operativo de control con señales colocadas con adecuada anticipación, con el propósito de disuadir en eventuales conductas indebidas. El operativo debe estar claramente identificado que se trata de un operativo oficial. Cuando sea posible el inspector actuante procederá a detener y comunicar al presunto infractor la velocidad de conducción y la presunta comisión de infracción.
- e) La constatación de infracción se registrará en un acta de comprobación luego de superado un 20% de la velocidad, para arterias que se permita circular a una velocidad de hasta 40 Km/H y de un 10% en las arterias que se permita circular a velocidades mayores de 40 Km/H. De registrarse este tipo de situaciones el juez actuante en la causa queda habilitado para absolver al conductor amparándose en el principio de insignificancia jurídica.
 - f) Las actas de comprobación serán remitidas de inmediato al Tribunal de Faltas y el supuesto infractor notificado antes de los 60 días corridos a partir de la fecha del acta. Cuando sea necesario contar con la notificación de los datos del vehículo infractor por parte del Registro del Automotor, el infractor deberá ser notificado en un término de 30 días corridos a partir del mencionado informe.
- **Art. 2º.-** El Juez del Tribunal de Faltas podrá, si no se cumplieren algunas de las pautas fijadas precedentemente y siempre que la misma afecte la legitimidad del procedimiento, desestimará el acta labrada disponiendo su archivo sin más trámite, fundando en su caso tal resolución.
- **Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal destinará un 20% del total de lo recaudado en concepto de multas por exceso de velocidad a una campaña de educación vial debiendo informar al Honorable Concejo Municipal sobre su implementación



///

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Julio de 2002.-

